
Contratos de Trabajo

Módulo núm. 6

Juan Carlos Blanco Doallo

Antecedentes:

- Simplificación.
- Modalidades.

TARIFA PLANA¹.

Establece una **reducción** de las cotizaciones **empresariales** por contingencias **comunes** por contratación **indefinida**:

Efectos:

- **25 de febrero de 2014.**

Reducción a:

- 100 euros/mes – Tiempo completo.
- 75 euros/ mes – Jornada al menos del 75%.
- 50 euros/mes – Jornada el menos del 50%.

¹ Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

- (Incompatibles con otros beneficios en la cotización).

Duración:

- **24 meses**, a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre el 25/02/2014 y el 31/12/2014.
- **Finalizados los 24 meses**, y **durante los 12 meses siguientes**, las empresas que en el momento de celebrar el contrato cuenten con menos de 10 trabajadores tendrán derecho a una **reducción** equivalente al **50%** de la aportación empresarial por contingencias comunes del trabajador contratado.

Requisitos:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. Tampoco podrán haberse extinguido contratos de trabajo por despidos colectivos realizados en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos que den derecho a la reducción. **(No se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014).**
- Que los contratos supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. (Se tomará el promedio de los 30 días anteriores a la celebración del contrato).
- Mantener durante 36 meses, el nivel de empleo. (Se examinará cada 12 meses).

Exclusiones:

- RLCE.
- Cónyuge, ascendientes, ..., hasta 2º grado. (**Excepción**: Hijos en determinados casos).
- Sistemas Especiales en el RREGG.
- Contratados en los 6 meses anteriores en la empresa con carácter indefinido.

NOTA:

- La falta de ingreso en **plazo reglamentario**, supone la pérdida del beneficio, por ese trabajador en **todas las liquidaciones posteriores**.

FORMACIÓN Y APRENDIZAJE².

Se modifica el apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Novedad destacable sería la siguiente:

- Se podrá celebrar con trabajadores **mayores de 16 y menores de 25 años** que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un trabajo en prácticas.
 - El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con **discapacidad**, ni con los colectivos en situación de **exclusión social**³

² Real Decreto-Ley 3/2012, de medidas urgentes para reforma del mercado laboral.

³ Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE de 7/07/2012).

previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- (Se establece que hasta que la **tasa de desempleo** se sitúe, en nuestro país, por debajo del **15%** podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores **menores de 30 años**).
- Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, **salvo que** la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.
- No se podrá celebrar este contrato, cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por un tiempo superior a 12 meses.

Reducción de cuotas:

- **100% de las cuotas empresariales:** Contingencias comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
 - (Si son empresas de 250 trabajadores o más: La reducción es del **75%**).
- **100% de las cuotas de los trabajadores.**
- Las reducciones no serán aplicables a los alumnos de: Escuelas taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo⁴. De igual modo, en estos casos, los trabajadores tampoco tendrán la protección por desempleo⁵.
- TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDOS:
 - Reducción de 1.500 euros/año durante 3 años. (1.800 euros en el caso de mujeres).
 - (En el supuesto de trabajadores contratados y puestos a disposición de **empresas usuarias**, éstas tendrán derecho, en los mismos términos, a **idéntica reducción**

⁴ Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE de 7/07/2012). Art. 3.4.

⁵ Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje.

cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido)⁶.

Bases de la formación dual⁷:

Las **Empresas de Trabajo Temporal (ETT)**, podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias.

En particular, la ETT será la responsable de las obligaciones relativas a los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

La formación inherente al contrato se podrá impartir en la propia ETT.

⁶ Ley 11/2013, de 26 de julio.

⁷ Artículo 6.bis añadido al Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación dual.

INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES⁸.

Para empresas que tengan **menos de 50 trabajadores**.

Que en **6 meses anteriores no** extinguieran contratos por:

- causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial o
- hubieran procedido a un despido colectivo.

Características:

- Indefinido.
- Jornada completa.
- Formalización por escrito.
- Período de prueba⁹: 1 año en todo caso.

⁸ Real Decreto-Ley 3/2012, de medidas urgentes para reforma del mercado laboral. Art. 4.

⁹ Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE de 7/07/2012). Art. 4.3.

- Compatible salario con 25% de prestación de desempleo reconocida y pendiente de percibir (Opcional).
- Incentivos fiscales.
- Bonificaciones (compatibles con otras –sin poder superar el 100% de la cuota empresarial):
 - Jóvenes entre 16 y 30 años:
 - Primer año: 1.000 euros.
 - Segundo año: 1.100 euros.
 - Tercer año: 1.200 euros
 - Mujeres en sectores de escasa representación (100 euros más).
 - Mayores de 45 años (Inscritos al menos 12 meses en los 18 anteriores en la Oficina de Empleo¹⁰):
 - Durante 3 años: 1.300 euros al año.

¹⁰ Requisito suprimido por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE de 7/07/2012).

- Mujeres en sectores de escasa representación (200 euros más).
- La aplicación de los incentivos citados conlleva la obligación de mantener al trabajador contratado al menos 3 años, y mantener el nivel de empleo¹¹ en la empresa durante al menos 1 año desde la celebración de dicho contrato.

¹¹ Requisito incorporado por la Ley3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

TIEMPO PARCIAL¹²

No podrán realizar **horas extraordinarias**, salvo en los supuestos a que se refiere el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores –prevención y reparación de siniestros y otros acontecimientos extraordinarios-.

Horas Complementarias:

- Se amplía el posible pacto a **contratos temporales**, siempre y cuando la jornada de trabajo no sea inferior a 10 h semanales en cómputo anual.
- Se reduce el plazo de **preaviso** (3 días, antes 7) para la realización de tales horas, y se **incrementa** el número de horas que pueden realizarse.

¹² Real Decreto-Ley 16/2013. Art. 1.

Contratos de Trabajo

- Se establece una **distinción entre** las horas complementarias **pactadas** (de realización obligatoria para el trabajador cuando haya firmado el preceptivo pacto) y las **voluntarias**, que únicamente pueden ser ofrecidas por la empresa en los contratos de duración indefinida.
 - Pactadas: No podrá exceder del 30% de las ordinarias de trabajo. (Mediante convenio colectivo se podrá fijar hasta un porcentaje máximo del 60%).
- Se establece una obligación de **registro de la jornada** de los trabajadores a tiempo parcial.

PERÍODO DE PRUEBA¹³

- No más de 1 mes, si la duración del contrato no es superior a 6 meses, salvo que el Convenio Colectivo aplicable establezca otra cosa.
- Interrupción (se amplía a situaciones como **maternidad** y **paternidad**).

¹³ Real Decreto-Ley 16/2013. Art. 1.2.

JORNADA¹⁴

- La **compensación** de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada será **exigible** según lo acordado en **convenio colectivo** o, a falta de previsión al respecto, por **acuerdo** entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán quedar compensadas en el plazo de **doce meses** desde que se produzcan.
-

¹⁴ Real Decreto-Ley 16/2013. Art. 1.3.

GUARDA LEGAL¹⁵

- Se amplía desde los 8 hasta los **12 años** de edad del menor, la justificación para reducción de la jornada de trabajo diario, con la disminución proporcional del salario.

¹⁵ Real Decreto-Ley 16/2013. Art. 1.4.

TRABAJADORES PRÁCTICAS ETT

- Posibilidad de bonificaciones en contratos indefinidos por empresas usuarias de ETT, de trabajadores puestos a su disposición, cuando en las ETT's hubiesen tenido un contrato de trabajo en prácticas¹⁶.

¹⁶ Real Decreto-Ley 16/2013. Art. 4.

PREDOCTORAL¹⁷.

Posibilidad de celebración a partir del 2 de junio de 2012.

Objeto:

- Realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso.
- Titulación Universitaria (en el caso de grado, de al menos 300 créditos ECTS).

Características:

- Duración determinada:
 - **1 año** (con prórrogas puede alcanzar los **4 años -6** si es con un discapacitado-).

¹⁷ Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación. (BOE de 2/06/2011). Art. 21.

- Incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, maternidad, adopción o acogimiento y paternidad, suspenden el cómputo de la duración del contrato.
- Tiempo completo.
- Retribución:
 - No inferior al 56% del salario fijado para categoría equivalente (los 2 primeros años).
 - Al 60% (durante el tercer año).
 - Al 75 (durante el cuarto año).
 - Tampoco podrá ser inferior al SMI.
- Reducción cotización:
 - 30% de la cuota empresarial por contingencias comunes.

FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO¹⁸¹⁹.

Reducción / Bonificaciones (según edad o discapacidad) (NOTA: No se aplica a trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).

A) Según Edad:

1. Hombres menores de 30 años (mujeres menores de 35 años), incorporados al RETA a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo:

- 15 meses siguientes al alta: Reducción:
 - 30% sobre base mínima (tipo mínimo de cotización).

¹⁸ Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE de 23/02/2013).

¹⁹ Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- 15 siguientes posteriores: Bonificación.
 - 30% sobre base mínima (tipo mínimo de cotización).

2. Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta propia que tengan **menos de 30 años de edad** y que causen **alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- 6 meses: Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota.
- 6 siguientes: Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota
- 3 siguientes: Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota

- 15 siguientes: Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota.

3. Reducciones de cuotas aplicables a trabajadores por cuenta propia con 30 o más años de edad²⁰.

- Que causen **alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Que no empleen trabajadores por cuenta ajena.
- Reducción (18 meses): sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo de cotización vigente en cada momento:
 - 6 meses: Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota.

²⁰ Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

- 6 siguientes: Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota
- 6 siguientes: Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota

B) Según Discapacidad:

Grado de discapacidad igual o superior al **33%**:

- Alta inicial en RETA:
 - 5 años: Bonificación:
 - 50% de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.
 - **Desde 29/9/2013²¹:**
 - Sin empleados:

²¹ Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

- Reducción del 80% durante 6 meses y bonificación del 50% durante los 54 siguientes.
- Con empleados:
 - Sólo una bonificación del 50% durante los 54 meses siguientes
- Alta inicial en RETA (o no alta en 5 años anteriores):
 - Menores de 35 años:
 - 80% reducción durante 12 meses.
 - 50% bonificación durante los 4 años siguientes.

ESTÍMULO A LA CONTRATACIÓN.

A) Tiempo parcial con vinculación formativa:

- Jóvenes desempleados **menores de 30 años**, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Sin experiencia laboral, o inferior a 3 meses.
 - Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
 - Ser desempleado y estar inscrito en la oficina de empleo al menos 12 meses durante los 18 anteriores a la contratación.
 - **Novedad**²²: Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

²² Ley 11/2013, de 26 de julio.

- **Reducción** cuota empresarial de contingencias comunes:
 - Durante 12 meses.
 - Posibilidad de prórroga por otros 12 meses, si el trabajador compatibiliza el empleo con la **formación**, o la cursó en los 6 meses previos
 - 100% empresas de menos de 250 trabajadores.
 - 75% empresas con plantilla superior.
- **FORMACIÓN:**
 - Formación acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo (no tiene que estar vinculada al puesto de trabajo objeto del contrato).
 - Formación en Idiomas o TIC`s de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.
- Indefinido o de duración determinada.
- Jornada pactada: **NO superior al 50%** de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.

- (La empresa no pudo haber adoptado extinciones de contrato improcedentes en 6 meses anteriores, posteriores a la entrada en vigor del RD-Ley 4/2013,)
- Mantener el nivel de empleo, al menos un período equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses.

B) Indefinido de joven en microempresas y empresarios autónomos:

- Jóvenes desempleados **menores de 30 años**:
- **Reducción** cuota empresarial de contingencias comunes:
 - Durante 1 año.
 - 100%.
- **REQUISITOS**:
 - Plantilla igual o inferior a 9 trabajadores.
 - No haber tenido vínculo laboral anterior con el trabajador.

- No pudo haber adoptado extinciones de contrato improcedentes en 6 meses anteriores, posteriores a la entrada en vigor del RD-Ley 4/2013).
- No haber celebrado contrato con anterioridad con arreglo a esta modalidad, salvo que no hubiera alcanzado los 12 meses de duración.
- Tiempo completo o tiempo parcial.
- Mantener el nivel de empleo, al menos un período equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses.

C) Incentivos en proyectos de emprendimiento jóvenes:

- Beneficiarios:
 - Autónomos, menores de 30 años, que **contraten por primera vez**, a partir del 24 de febrero de 2013.
- Beneficio:

- Reducción: 100% cuota empresarial (incluidas las de AT y EP y las cuotas de recaudación conjunta²³) durante 12 meses.
- Mantenimiento en el empleo al menos 18 meses, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el período de prueba.
- Contratado:
 - Indefinido (tiempo completo o parcial).
 - Desempleado de **edad igual o superior a 45 años.**
 - Inscrito en la oficina de empleo 12 de los 18 meses inmediatamente anteriores, o beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

D) Primer empleo joven:

- Características:

²³ Ley 11/2013, de 26 de julio.

- Causa del contrato:
 - Adquisición de una primera experiencia profesional.
- Temporal:
 - **Mínimo 3 meses.**
 - Máximo 6 meses, salvo duración superior fijada por convenio colectivo (en todo caso, no más de 12 meses).
(En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima)²⁴.
- Con jóvenes desempleados menores de 30 años:
 - Sin experiencia laboral o inferior a 3 meses.
- Jornada:

²⁴ Ley 11/2013, de 26 de julio.

- Completa, o
- Parcial (siempre que sea superior al 75% de la de trabajador comparable).
- **Incentivos (Tan sólo si transforman en indefinidos**, transcurrido al menos 3 meses):
 - Bonificación:
 - Durante 3 años: 500 euros/año (si jornada al menos del 50%).
 - Durante 3 años: 700 euros/año (si se trata de una mujer).

(Para poder acogerse a esta media, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor del RD-Ley 4/2013).

(En el supuesto de trabajadores contratados conforme a esta modalidad y puestos a disposición de empresas usuarias, la limitación establecida en el paréntesis anterior se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria)²⁵.

E) Prácticas en primer empleo:

- Podrán celebrarse aunque hayan transcurrido 5 o más años desde la terminación de los correspondientes estudios (a pesar de la limitación establecida en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores).
- Beneficios:
 - Si contrato con menor de 30 años:
 - Reducción de cuota empresarial por contingencias comunes:
 - 50% (toda la vigencia del contrato).

²⁵ Ley 11/2013, de 26 de julio.

- (75%, cuando el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales).

F) Incorporación de jóvenes a entidades de la economía social:

- Bonificaciones:
 - 3 años:
 - 800 euros/año, para cooperativas o sociedades laborales que incorporen desempleados menores de 30 años como socios.
- Bonificaciones:
 - Empresas de inserción:
 - Menores de 30 años.
 - 1.650 euros/año.
 - Duración:
 - Vigencia del contrato.

- Máximo 30 meses, en caso de contratación indefinida.
- (Incompatibles con las establecidas para personas con discapacidad en Ley 44/2007, de 13 de diciembre).

SECTORES DEL: TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERIA.

Se mantienen **hasta** el **31 de diciembre de 2014**, las bonificaciones previstas en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (BOE de 7 de julio de 2012)²⁶.

²⁶ Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. DA septuagésima novena.

PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Se publicó el 28 de junio de 2013 en el BOE, **Sentencia** de 21 de mayo de 2013 de la Sala Tercera del **Tribunal Supremo**, por al que se anula el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Resolución de la DG de la TGSS de fecha 19 de agosto de 2013, que establece plazos especiales para la presentación de las altas y, en su caso de las bajas, y la fecha de ingreso de las cuotas.

- Las cuotas correspondientes a los períodos comprendidos entre el **28 de junio** y el 31 de agosto de 2013, podrán ser ingresados sin recargo hasta el 31 de octubre de 2013.